



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1096-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 DIC 2014

VISTO: El Informe Legal N° 355-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con proveído N° 1039566, Informe N° 09-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-yaar, la solicitud sobre nulidad de oficio y demás documentación en un número de veintitrés (23) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros por los principios de legalidad, el debido procedimiento administrativo y el impulso de oficio, previstos en los numerales 1.1), 1.2) y 1.3) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 034-2014/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 15 de octubre del 2014, se resuelve: Artículo Primero.- Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0078-2014-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA, de fecha 02 de mayo de 2014; Artículo Segundo.- retrotraigase todo lo actuado hasta el momento en que el vicio se produjo, es decir hasta que la DRAH, cumpla con notificar a la Minera Alfonso Cenzano S.A.C., la Resolución Directoral Regional N° 0054-2014-GOB.REG.HVBCA/GRDE-DRA., de fecha 18 de marzo de 2014;

Que, mediante Opinión Legal N° 086-2014-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA/OAJ, de fecha 17 de noviembre de 2014, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria, concluye que es procedente la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 034-2014/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 15 de octubre del 2014, por contravenir a las normas reglamentarias (Instrumentos de Gestión ROF, MOF), y la Ley N° 27444;

Que, mediante solicitud de fecha de ingreso 21 de noviembre de 2014, el Director Regional de la Dirección Agraria de Huancavelica, requiere se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 034-2014/GOB.REG-HVCA/GRDE, señalando que se ha emitido en forma ilegal;

Que, mediante Informe N° 009-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-yaar, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el letrado se adhiere a lo opinado y lo resuelto en la Opinión Legal N° 086-2014-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA/OAJ, en ese sentido con Informe Legal N° 355-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, el Director Regional de Asesoría Jurídica recomienda declarar procedente la Nulidad de Oficio la Resolución Gerencial Regional N° 034-2014/GOB.REG-HVCA/GRDE;

Que el numeral 1, del art. 10°, sobre Causales de Nulidad, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: *“Son vicios del Acto Administrativo, Que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias”;*

Que, el numeral 11.1 del art. 11° de la Ley N° 27444, regula que: *“los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley”;* es así que en el Capítulo II, sobre recursos administrativos, del Título III de la Ley N° 27444, norma que: *“Artículo 206°, Facultad de Contradicción; 206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. - 1096-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 DIC 2014

contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. 206.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; Artículo 207, Recursos Administrativos; 207.1 Los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación, c) recurso de revisión y el Artículo 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;

Que, al respecto es menester tener presente lo dispuesto en el numeral 202.1 “en cualquiera de los casos enumerados en el art. 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público” y el párrafo primero del numeral 202.2 “la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida...”, de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en virtud de lo antes señalado, queda claro que la Resolución Gerencial Regional Nº 034-2014/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 15 de octubre del 2014, fue aprobada contraviniendo el marco normativo expuesto, por lo que deviene pertinente declarar su Nulidad;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial Regional Nº 034-2014/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 15 de octubre del 2014, por el cual se Resuelve: Artículo 1º.- Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 0078-2014-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA, de fecha 02 de mayo de 2014; Artículo Segundo.- Retrotráigase todo lo actuado hasta el momento en que el vicio se produjo, es decir hasta que la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, cumpla con notificar a la Minera Alfonso Cenzano S.A.C., la Resolución Directoral Regional Nº 0054-2014-GOB.REG.HVBCA/GRDE-DRA., de fecha 18 de marzo de 2014;

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Dirección Regional Agraria, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Cirio Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

